



No. 324

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Estados Unidos de América firmaron con fecha 18 de agosto del 2000, el Acuerdo para la donación de algunos productos agrícolas bajo el Decreto de Alimentos para el Progreso y el Programa Section 416 (b);

Que, en el Acuerdo antes mencionado se especifica que el Gobierno del Ecuador a través del Programa Mundial de Alimentos (PMA) monetizará 80.000 Toneladas Métricas TM de Trigo, 30.000 TM de Torta de Soya y 5.000 TM de Aceite de Soya.

Que, el Decreto Ejecutivo 2485-A del 27 de enero de 1995, publicado en el Registro Oficial 622 del 30 de enero de 1995, pone en vigencia la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, en donde el Art. 29 establece que las donaciones de productos alimentarios serán administrados por el País Miembro receptor en tal forma que su manejo no distorsione el intercambio subregional, debiendo monetizarse a precios no inferiores a los costos locales que corresponden a una internación reciente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al PMA para que efectúe la recepción, manejo, distribución y desembarque de las 80.000 TM de Trigo; 30.000 TM de Torta de Soya y 5.000 TM de Aceite de Soya, donado por el Gobierno de Estados Unidos de América, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo respectivo.

Artículo 2.- Autorizar al PMA, para que monetice la totalidad de los productos donados, a fin de que con los recursos financieros así obtenidos se complementen a los recursos financieros del Gobierno asignados al financiamiento de los programas de Alimentación Escolar, PANN 2000 y Alimentación para Hogares Pobres realizados por los Ministerios de Educación y Cultura, Bienestar Social y Salud Pública.

Artículo 3.- Para fijar el precio referencial mínimo de venta del trigo y de la Torta de Soya, el Ministerio de Agricultura se basará en una revisión de importaciones



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

recientes, incluyendo costos aduaneros (aranceles y demás) y portuarios de internación del producto.

En el caso del Aceite de Soya, se definirá tomando en cuenta el CIF referencial del Sistema Andino de Franjas de Precios, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y/o los precios de importaciones similares y recientes, vigente al momento de la recepción del producto, al que se añadirán los pagos de aranceles, derechos variables adicionales y rebajas, de ser el caso, tasas que se cargan a una importación comercial y demás gastos ocasionados por la internación del producto.

Artículo 4.- Los productos serán monetizados a través de su venta en el mercado local.

Artículo 5.- Para el proceso de monetización, el PMA elaborará un reglamento que será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6.- El PMA presentará un informe final al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el producto materia de la donación, estableciendo las cantidades embarcadas, recibidas, perdidas y monetizadas por venta, con los documentos de respaldo correspondientes.

Artículo 7.- En caso que por alguna razón no se logre la monetización por venta del trigo, conforme a las normas previstas en el artículo 5 del presente acuerdo, el Comité de Monetización conformado para el efecto, definirá las políticas alternativas para su monetización.

Artículo 8.- Las demás acciones y disposiciones no contempladas en el Acuerdo, se regularán de conformidad con lo estipulado en el Convenio firmado.

Comuníquese y Publíquese,

Dado en Quito,

13 NOV 2000

ING. GALO PLAZA PALLARES
Ministro de Agricultura y Ganadería